

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 18
Tres id. 36 45
Seis id. 68 90
Un año. 182 180
Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto repasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm 1235.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 14 del actual, me dice lo que sigue:

Habiéndose dispuesto por orden circular de este Centro, dirigida a los Comandantes de los presidios y a los Gobernadores militares de los menores de Africa en 13 de Abril último, que los confinados que son transferidos de un penal a otro, no puedan llevar prenda alguna de palano, y si únicamente el traje de su clase; ni acompañarle otro equipaje que su petate, para descansar donde pernocien; ruego a V. S. que a fin de que dicha disposición tenga cumplido efecto, se sirva comunicar las ordenes oportunas a los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, advirtiéndoles que bajo ningún pretexto consentan que los confinados de tránsito cambien por otro el vestuario del presidio.

Lo que he acordado publicar la presente en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 26 de Junio de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguna.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1219.

Por disposición del señor Jefe

de la Administración económica de esta provincia y en virtud de expedientes ejecutivos seguidos contra los dueños de las minas que se dirán por los descubiertos en que las mismas aparecen por derechos de superficie, y resultando de los mismos la ineficacia de los interesados, con sujeción a lo que determina el art. 23 de las bases generales de la nueva legislación de minas, decreto de 29 de Diciembre de 1863, se sacan a pública subasta en esta forma.

La subasta se verificará a los diez días de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, no siendo día feriado, y si lo fuese en el posterior inmediato, ante los señores Jefe e Interventor y el señor Oficial Letrado de la Administración económica de esta provincia y Escribanía de D. Rafael García del Castillo, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de dicho señor Jefe, a las doce de su mañana, no siendo postura admisible la que no cubra el importe por que se subasta cada mina.

Pts. Cts.

3.ª y última subasta.

Una mina de plomo, término de Torre Campo, con seis pertenencias, denominada «Concha», de la propiedad de D. Rafael Quer, de esta vecindad.
Débito al Estado por fin de 1876-77. 360
5 por 100 de recargo al mismo. 48
Costas del Comisionado. 73 80

Cantidad total. 454 80

Una mina de cobre, término de Torre Campo, con doce pertenencias, denominada «El Triunfo de San Rafael», de la propiedad de D. Rafael Quer, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin de 1876-77. 360

5 por 100 de recargo al mismo. 18
Costas del Comisionado. 73 80
Total. 454 80

Una mina de plomo, término de Posadas, con cuarenta y cuatro pertenencias denominada «María de los Dolores», de la propiedad de D. Antonio Salcedo Hidalgo, vecino de esta ciudad.

Débito al Estado por fin de 1876-77. 1908 36
5 por 100 de recargo al mismo. 95 36
Costas del Comisionado. 314 70
Total. 2317 42

Una mina de cobre, término de Villavieja, con doce pertenencias, denominada «Santísima Trinidad», de la propiedad de D. Juan Huriado y hivas, de esta vecindad.

Débito al Estado por fin de 1876-77. 225 33
5 por 100 de recargo al mismo. 11 41
Costas del Comisionado. 60 50
Total. 340 24

Una mina de plomo, término de Fuente Obajuna, con veinte y dos pertenencias, llamada «San Cayetano», de la propiedad de D. Juan Molero Muñoz, vecino de Belmez.

Débito al Estado por fin de 1876-77. 1045
5 por 100 de recargo. 52 25
Costas del Comisionado. 20
Total. 1117 25

Una mina de fosfato calizo, término de Hornachuelos, con treinta pertenencias, llamada «El

queza positiva, de la propiedad de D. Juan Molero Muñoz, vecino de Belmez.
Débito al Estado por fin de 1876-77. 1050
5 por 100 de recargo al mismo. 52 56
Costas del Comisionado. 20
Total. 1122 51

Una mina de manganeso, término de Vasequillo, con doce pertenencias, denominada «San Rafael», de la propiedad de don Juan Molero Muñoz, vecino de Belmez.

Débito al Estado por fin de 1876-77. 546 24
5 por 100 de recargo. 27 31
Costas del Comisionado. 10
Total. 583 65

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que el rematante quede en la obligación de satisfacer lo que adeuden las minas que adquiere a la empresa del impuesto de minas; por lo correspondiente al presente año económico de 1877-78, consignado en la Caja de depósitos de esta Administración económica la suma importe del remate, sin cuyos requisitos no podrá optar a la subasta.

Córdoba 25 de Junio de 1878.
— El Jefe económico, Carlos López de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 1190.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Luis María Pedrajas Navarro,

Escribano público del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el mismo y por la Escribanía que desempeño se han seguido autos tercera á pedimento de Doña Juana Morales y Gonzalez de esta vecindad contra su esposo y los curiales, en cuyos autos ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así

Sentencia. En la ciudad de Montoro á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos seguidos entre parte de la una como demandante el Procurador Don Bernabé de Lara en nombre de Doña Juana Morales y Gonzalez de esta vecindad, de la otra el Promotor fiscal en representación de los curiales, y de la otra D. Juan Francisco Franco y Torres del propio domicilio y mediante su no comparencia y revelia los Estrados del Juzgado sobre tercera de mejor derecho.

1.º Resultando que por escritura otorgada por D. Juan Francisco Franco y Torres el veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete veinte días después de contraído matrimonio con Doña Juana Morales Gonzalez, confesó que había recibido por dote de esta diferentes bienes que se mencionan en dicho instrumento importante la suma de treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho reales mandando como arrastra de cuatro mil quinientos setenta y dos que consignó sobre la décima parte de sus bienes que de presente tenía ó en adelante pudiera adquirir y ganar.

2.º Resultando que en la partición de los bienes que quedaron á la muerte de Doña Maria Josefa Medina Delgado, abuela de la Doña Juana Morales Gonzalez se adjudicaron á esta diferentes bienes que importaron cuarenta y ocho mil novecientos setenta y nueve reales y un tercio de oro.

3.º Resultando que para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran recaer sobre procedentes en la causa que por dicho sucesorio la Autoridad se siguió contra D. Juan Francisco Franco se le embargaron sus bienes de su propiedad así como de las hazas de Garrajo Sierra de este término.

4.º Resultando que en la indicada causa recayó sentencia firme el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, condenando al Franco á pena personal y al pago de las costas procesales, y que estando procediendo á la ejecución de las mismas y después de ha-

berse celebrado dos subastas sin efecto de espresadas fincas, el Procurador D. Bernabé de Lara en nombre de Doña Juana Morales Gonzalez entabló demanda de tercera de mejor derecho exponiendo que pocos días después de haber contraído matrimonio con D. Juan Francisco Franco confesó este que había recibido como dote de la misma, bienes importantes treinta y ocho mil cuatrocientos veinte y ocho reales; que en efecto estos bienes ingresaron en la casa, que después Doña Juana heredó mas bienes en cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve reales y un tercio que fueron entregados al marido; que todo este caudal ha desaparecido careciendo de otros bienes el D. Juan Francisco Franco, y fundándose en que la mujer casada con anterioridad á la publicación de la Ley Hipotecaria tiene hipoteca tacita sobre los bienes de su marido por el importe de su dote y que los bienes parafernales tambien se equiparán á los dotales se ingresara en poder del mismo, pidió se declarara con mejor derecho á la Doña Juana Morales que á los curiales para cobrar del producto de los bienes embargados al D. Juan Francisco Franco, el importe de los dotales y para fernales ya citados.

5.º Resultando que conferido traslado de la referida demanda al Promotor fiscal y al D. Juan Francisco Franco, el primero lo evacuó espresando que nada tenía que oponer por entonces á la misma reservándose formular á aquella oposición si del resultado de las pruebas no aparecía demostrada la justicia de dicha demanda, y el segundo dejó de contestarla por lo que la parte actora le acusó la revelia y habiéndola tenido por acusada se mandó que notificada la providencia en que así se acordaba en la misma forma que el emplazamiento se hiciesen las demas en los Estrados de este Juzgado.

6.º Resultando que la actora en su escrito de replica reprodujo en todos sus extremos la demanda.

7.º Resultando: que recibido el pleito á prueba dentro de dicho periodo, la demandante ha traído á los autos la partida de casamiento que contrajo con D. Juan Francisco y testimonio de la Escritura de Dote ya citada de veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, y de la adjudicación que á dicha demandante se le hizo de los bienes que heredara de doña Maria Josefa Medina Delgado, justificando por medio de testigos que los que constituyeron mencionada Dote ingresaron real y efectivamente en el matrimonio, quedando á disposición del marido bajo su libre adminis-

tracion, y que los que heredó posteriormente de su abuela la doña Maria Josefa Medina se han consumido totalmente en el matrimonio, lo mismo que los Dotales y los propios del D. Juan Francisco, á quien no queda otra cosa que las dos suertes de olivar sujetas al embargo.

8.º Resultando: que habiendo espirado el término de prueba, y unidas á los autos las practicadas, se mandaron entregar estos á las partes por su orden para alegar de bien probado, cuyo trámite ha utilizado la demandante repitiendo la petición que tenía aducida, y el Promotor fiscal manifestando que hallándose acreditado el preferente derecho de la doña Juana Morales para ser reintegrada de su Dote con el importe de los bienes que actualmente posee su marido, no tiene inconveniente en que se declarara así; trayéndose después el expediente á la vista con citación de las partes, y luego para mejor proveer testimonio de la sentencia firme recaída en la causa que se siguió al D. Juan Franco.

1.º Considerando: que en virtud á lo ordenado por la Ley, la mujer casada disfruta del privilegio de hipoteca tácita legal sobre los bienes de su marido para reintegrarse con preferencia á todos los acreedores del mismo de la Dote entregada y de las Arras ofrecidas.

2.º Considerando: que la Escritura Dotal otorgada por el demandado el veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, si bien carece de la fé Notarial de entrega, la circunstancia siempre atendible de haberse formalizado pocos días después de la celebración del matrimonio, y la de no existir motivo fundado de que la confesion se hiciera en fraude de terceros interesados que entonces no existieran, demuestran con evidencia que referido documento reúne todas las condiciones de legitimidad y eficacia exigidas por la Ley.

3.º Considerando: que además de la esplicita confesion del demandado de que recibió el importe de la Dote en los bienes que en dicho documento se expresan, y del valor legal de la referida confesion ha justificado además plenamente la actora por prueba testifical que tuvo efecto dicha entrega.

4.º Considerando que no obsta para estimar éste extremo de la demanda la circunstancia de que la Dote se constituyera y entregara después de la celebración del matrimonio, toda vez que la Ley primera, título once de la partida cuarta declara terminantemente que las Dotes y arras se puedan dar antes y después del mismo.

5.º Considerando que las arras

ofrecidas por el demandado á su esposa doña Juana Morales en el documento público referido, se igualan en sus privilegios á la Dote sin que sea preciso que se entreguen para que la mujer tenga derecho á cobrarlos de los bienes del marido, siempre que no excediesen de la diezma parte de los que en propiedad disfrutase éste.

6.º Considerando: que la confesion hecha por el demandado de que consignaba aquella sobre la décima parte de los bienes que entonces tenía ó en adelante pudiera adquirir y ganar, y la circunstancia de no haberse suministrado prueba que acredite excedían del límite indicado, justifican y comprueban la legitimidad y procedencia legal de la referida donación.

7.º Considerando que no se ha justificado en legal forma que doña Juana Morales Gonzalez entregara señaladamente á su marido para que los administrase como los Dotales, los bienes parafernales de que se ha hecho expresion, puesto que la prueba testifical practicada por la demandante sobre este extremo está limitada á demostrar que tales bienes se han consumido en el matrimonio, pero sin determinar que fueran entregados al marido.

8.º Considerando que en tal concepto no puede estimarse este extremo de la tercera propuesto, por que segun lo preceptuado en la Ley diez y siete Título once de la Partida primera, para que el Señorío de los bienes parafernales de la mujer pase durante el matrimonio al marido y pueda por consiguiente exigirse á éste la responsabilidad que aquella Ley impone relativamente á dichos bienes es indispensable probar que la mujer, sé los entregó señaladamente y con intención de que los poseyera y los administrara como los dotales, pues que en caso contrario y en el de dudarse si se realizó ó no la entrega, siempre finca la mujer por Señora de ellos.

Visto á demás de las Leyes citadas, las veinte y tres y treinta y tres título trece, Partida quinta y octava, Título veinte y dos de la partida tercera.

Fallo que debo de clarar y declarar que Doña Juana Morales y Gonzalez debe reintegrarse con preferencia á los curiales de la suma de cuarenta y tres mil reales importe de la Dote y arras recibidas; absolviendo al Promotor fiscal en la indicada representación y á Don Juan Francisco Franco Torres de la demanda propuesta en cuanto al mejor derecho que alega la actora á la suma de cuarenta y ocho mil novecientos setenta y nueve reales treinta y dos céntimos y un ter-

cio de otro, valer de los bienes para frenales.

Así por esta mi sentencia que mediante la reveldia de D. Juan Francisco Franco, ademas de notificarse en los Entrados del Juzgado, y de hacerse notoria por medio de edictos, se insertará en el «Boletín oficial» de esta Provincia, sin hacer espresa condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo. —Manuel F. Loayza.

Pronunciamento. En la ciudad de Montoro á siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el señor D. Manuel Fernandez Loayza Juez de primera instancia de su partido, dió por ante mi la anterior sentencia estando celebrando Audiencia pública en el dia de hoy en la de su Juzgado de que doy fé. —Luis Maria Pedrajas.

La sentencia y rubricacion inserta corresponden fielmente con sus origina'es á que me remito.

Y para que cénite pongo el presente que firmo en Montoro á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho — Luis Maria Pedrajas.

Núm. 1217.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Manuel Segundo Belmonte y Camacho, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de Doña Rafaela Sabio y Galvez contra Don José Barrios y Barrios. vecino de Obejo, por cobro de reales, y por providencia de este dia he mandado se saque á pública subasta un cercado en dicho termino, sitio de la Somadilla, propio del deudor, su cabida siete fanegas de tierra, bajo el tipo de su aprecio de mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes, señalando para dicho acto el dia quince de Julio próximo á las doce de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, sito calle José Rey número dos.

Dado en Córdoba á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. — Manuel S. Belmonte. — Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Núm. 1227.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
Total.	5	5	10	3	3	6	5	5	10	3	3	6	16

Córdoba 20 de Junio de 1878. — El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 1228.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	2	»	»	2	3 2 2 5 3 1 2 4 3 3
12	»	»	»	»	2	»	»	2	
13	1	»	»	1	1	»	»	1	
14	4	»	1	5	»	»	»	»	
15	2	»	»	2	»	1	»	4	
16	»	»	»	»	1	»	»	1	
17	1	»	»	1	»	1	»	1	
18	»	1	»	1	»	2	1	3	
19	1	»	1	2	1	2	»	1	
20	»	»	»	»	1	1	1	3	
Total. . .	10	1	2	13	8	5	2	15	28

Córdoba 20 de Junio de 1878. — El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE LOS SEÑORES MARQUESSES DE VIANA EN CORDOBA.

Venta de avellana.

Por el presente se convocan licitadores para la subasta privada y simultánea que tendrá efecto en esta Administración, Plazuela de Don Gómez núm. 2 y en la de Sevilla a cargo de D. Carlos García Lecomte con arreglo al pliego de condiciones que en ambas se halla de manifiesto, para la enajenación del fruto de avellana en rama pendiente en la posesión de la Jarosa término de Trasierra agregado al de esta capital, oyéndose proposiciones por escrito desde el día y hasta las 11 de la mañana del doce de Julio próximo, en el que desde dicha hora hasta la de las 12 se verificará el remate por puja a la llana.

Córdoba 22 de Junio de 1878.—
Juan B. Aguilar.

La persona que hubiese perdido una escopeta en el tren de Córdoba a Málaga del día 24 puede reclamarla en Gracía Calle de las Tablas núm. 27 y dando las señas se le entregará.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos e ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente a los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días no feriados en la Dirección de la empresa que explota la mina Pastorita en Villanueva del Duque, se sacan a pública subasta 5000 quintales que existen en boca mina, entre sulfuros y carbonatos, y los que se van extrayendo de una y otra clase hasta el completo de 40.000 quintales que comprenderá la subasta.

Esta tendrá lugar en las oficinas, de dicha mina el día 5 de Julio próximo venidero, recibiendo los pliegos de proposiciones hasta las 6 de la tarde del día 4.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y el desarrollo de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitula-

ción de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y a la teoría y a la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita a los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable a la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Domínguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba».

ba, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la Imprenta del Diario.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

BAÑOS UNICOS.

De la Fuente calda y del acreditado Pozo de Aroau.—Aguas Minerales y Termas.—Villavieja Provincia Castellón de la Plana.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado a la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demas.

Mesa redonda.—Manjares variados, selectos y abundantes.—Comidas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, a saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados a Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice a la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente e ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado a Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente del al Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 paginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 paginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil o a su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en libranza o vales de comunicaciones.

El autor abonará 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

FINCAS EN VENTA.

Anuncio.

En el término de Alcalá la Real se venden varias hazas de corta extensión y el cortijo denominado de la Reja, que mide 250 fanegas próximamente de terreno con algunas encinas y una pequeña parte de monte bajo.

Las personas que deseen conocer el precio y pormenores de la venta, se dirijan a D. Damaso Camino, en Palencia, calle Mayor núm. 173.

Imp. del «Diario de Córdoba»